

EN LO PRINCIPAL, presenta programa de cumplimiento; EN EL OTROSÍ, acompaña documentos.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



**Sebastián Avilés Bezanilla**, apoderado por **Compañía Petróleos Chile COPEC S.A.** (en adelante, "COPEC"), Rol Único Tributario N° 99.520.000-7, todos domiciliados para estos efectos en calle Agustinas N° 1382, comuna y ciudad de Santiago, a la fiscal instructora de la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") respetuosamente digo:

Que por este acto, y de conformidad a lo señalado en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LOSMA"), venimos, dentro de plazo, a presentar un programa de cumplimiento respecto de los cargos formulados a mi representada mediante Res. Ex. N° 1/Rol F-045-2017, de 14 de septiembre de 2017, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-045-2017 seguido en contra de mi representada por eventuales incumplimientos a la resolución de calificación ambiental del proyecto "Planta de almacenamiento de combustibles Pureo, Región de Los Lagos" ("Proyecto").

Este programa de cumplimiento se presenta sobre la base de lo señalado en el artículo 42 de la LOSMA, los artículos 6 y siguientes del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N° 30/2012, del Ministerio de Medio Ambiente ("Reglamento"), así como en lo expresado en la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, de julio de 2016 ("Guía"), y en los términos que se exponen a continuación:

**I. ANTECEDENTES GENERALES DE LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES PUREO.**

El Proyecto fue calificado ambientalmente favorable a través de la Resolución Exenta N° 679/09, de la Dirección Ejecutiva de CONAMA (esta última que, en definitiva, aprobó el Proyecto y dejó sin efecto algunas partes de la Resolución Exenta N° 347, de fecha 12 de

junio de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Los Lagos (“RCA N° 347/2008”).

Éste se encuentra ubicado en el sector denominado Isla Quihua, comuna de Calbuco, Región de Los Lagos, a aproximadamente unos 35 kilómetros al suroeste de la ciudad de Puerto Montt, y contempla dentro de sus estructuras un ducto que se inicia en el estribo del muelle emplazado en el sector de playa al interior del terminal marítimo existente, y termina en la Planta Pureo, donde se contará con un total de 7 estanques de almacenamiento de combustibles, correspondientes a gasolina sin plomo (de 93 y 97 octanos), kerosene doble propósito (doméstico y para aviación) y petróleo diésel, cuya capacidad total de almacenaje es de 67.000 m<sup>3</sup>.

De acuerdo a lo establecido en la RCA N° 347/2008, el Proyecto incluye un sistema de manejo de las aguas lluvias generadas en las distintas instalaciones. En tal sentido, el considerando 6.1 de la RCA N°347/2008, establece que las aguas lluvias que podrían haber estado en contacto con combustibles y aquellas que efectivamente lo hayan estado, serán enviadas a un proceso de separación, consistente en una batería de filtros primarios, compuestos por placas separadoras coalescedoras, y una batería de filtros secundarios compuesta por filtros de lecho de carbón activado, con el fin de separar las aguas del producto.

El referido sistema se diseñó para manejar un caudal de 30 lt/seg, contemplando, como se dijo, el sistema de separación mediante floculación con placas coalescedoras y lechos de carbón activado.

A continuación, se inserta imagen satelital de la Planta Pureo con una aproximación de la ubicación de las partes de su sistema de manejo de aguas lluvias:

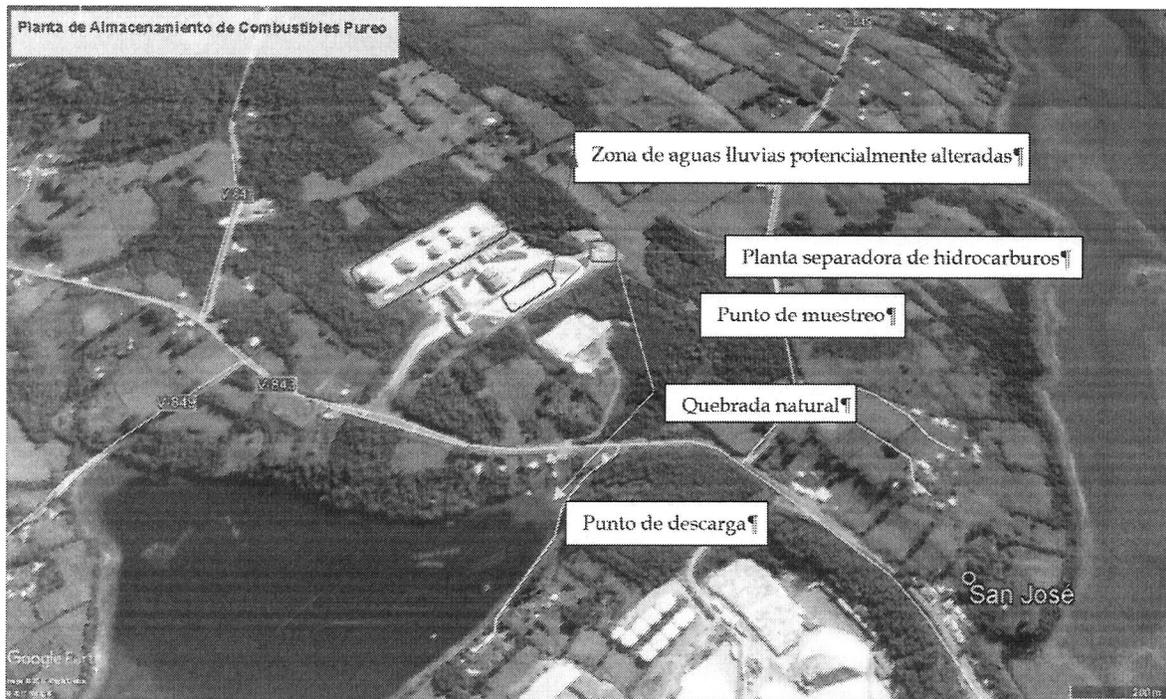


Figura 1: Imagen Satelital de la Planta Pureo (obtenida de Google Earth).

La operación de la planta de almacenamiento considera el manejo de las aguas lluvias relativas a las distintas instalaciones de la Planta Pureo. Así, dependiendo del sector donde precipiten, en los procedimientos internos de la Planta, las aguas lluvias se definirán como “aguas lluvias limpias” o “aguas lluvias potencialmente alteradas”.

Las aguas lluvias limpias, son aquellas que precipitan sobre zonas limpias de la Planta, es decir, zonas de tránsito limpias, techos de edificios y galpones, estacionamientos, accesos y calles internas de circulación. Estas aguas no requieren ningún tipo de manejo, toda vez que no entran en contacto con ningún agente o sustancia (entendiendo por tal, cualquier tipo de hidrocarburo, aditivo o solvente que se ocupe en los procesos al interior de Planta Pureo), siendo evacuadas directamente hacia el exterior de Planta Pureo, donde se conducen a cursos naturales de agua. Ahora bien, a pesar de tratarse de aguas limpias, en ellas igualmente se miden los parámetros de calidad de aguas establecidos en la RCA N°347/2008. Dicho punto de medición se encuentra en una posición cercana a la salida final de la descarga, donde no existe opción de agregar nuevos afluentes a la salida.

Por otra parte, se definen como “aguas lluvias potencialmente alteradas”, las que precipitan sobre zonas de almacenamiento y operación de combustibles. En particular, son

las aguas que precipitan en los pretiles que contienen combustibles, en el sector de bombas y aditivos, en la mesa de carga y en la zona de estruje.

En caso que la calidad de estas aguas sea mayor a 5 ppm de hidrocarburos, éstas son derivadas a una cámara de 300 m<sup>3</sup>, desde ahí son impulsados por moto bomba a través de conducto cerrado a cámara API que se ubica al interior del pretíl de contención de los estanques, la cual cuenta con una cinta oleofílica que permite captar estas trazas de combustible las que son almacenadas en un slop para finalmente enviar a estanque de combustible. De este modo, no existe posibilidad que producto se evacúe al exterior de la Planta, recuperándose su totalidad al interior de ésta. En el caso que la muestra sea menor de 5 ppm de hidrocarburos, el agua es dirigida a otra cámara donde es nuevamente analizada (AIT 504) y enviada a la Quebrada Sin Nombre o enviada nuevamente al proceso de análisis, según corresponda.

La quebrada aledaña al oriente de la Planta Pureo, a la cual se descargan las aguas lluvias, corresponde a un curso de agua menor de origen pluvial que desemboca en la laguna Pozo Pureo, cuerpo de agua que depende estructural y funcionalmente del régimen diurno de marea, presentando por tanto una composición salina que impide su utilización como agua para consumo humano y/o de animales.<sup>1</sup>

A su vez, conforme al literal a) del considerando 8° de la RCA referida, los parámetros a monitorear durante la operación del proyecto son: pH, temperatura, aceites y grasas, sólidos suspendidos totales, DBO5 e hidrocarburos totales, en conformidad a la Tabla N° 3 del D.S. 90/2000.

El Programa de Monitoreo de la calidad de la descarga generada por la Planta Pureo fue establecido a través de la Resolución Exenta N° 3113, de 9 de agosto de 2011, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (“**Res. Ex. SISS N° 3113/2011**”).

Finalmente, cabe señalar que el Proyecto fue objeto de ajustes, los que fueron debidamente informados a la autoridad competente, obteniéndose los pronunciamientos emitidos por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, mediante Ord. N° 900, de 2 de julio de 2009, y por la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, mediante Carta N° 839, de 29 de octubre de 2012, concluyendo en ambos casos que las nuevas mejoras al Proyecto no correspondían

---

<sup>1</sup> Adenda N° 1 del EIA del Proyecto. Respuesta 4.1 a)

a un cambio de consideración que requiriesen ser sometidas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Para un mejor entendimiento del manejo de aguas lluvias, mi representada extiende una invitación a la fiscal instructora, así como funcionarios de la División de Sanción y Cumplimiento que participan del presente procedimiento, para efectuar una visita a terreno donde puedan observar el diagrama anteriormente descrito, pudiendo coordinarse directamente con Renato Gaete al correo electrónico: [rgaete@copec.cl](mailto:rgaete@copec.cl).

## II. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

En el marco de los Programas de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para los años 2013, 2014, 2015 y 2016, respecto a la fiscalización de la norma de emisión contenida en el D.S. N° 90/2000, la División de Fiscalización de la SMA elaboró múltiples informes de fiscalización ambiental asociados al Proyecto.

Posteriormente, mediante Resolución Exenta D.S.C N° 198, de 20 de marzo de 2017, la SMA efectuó un requerimiento de información a mi representada, el que fue respondido con fecha 3 de abril de 2017.

Sobre la base de dichos antecedentes, con fecha 14 de septiembre de 2017, la SMA formuló cargos por los siguientes hechos, actos u omisiones detallados en el resuelvo primero de la Res. Ex. N° 1/Rol N° F-045-2017:

1. *“El establecimiento industrial no reportó el autocontrol durante los periodos de julio de 2015 y octubre de 2015 a diciembre de 2016, como se señala en la Tabla N° 2 de la formulación de cargos”.*

2. *“El establecimiento industrial no reportó con la frecuencia exigida en su programa de monitoreo el parámetro caudal, en los periodos correspondientes a los meses de septiembre, octubre y diciembre del año 2014 y mayo, junio y agosto del año 2015, como se señala en la Tabla N° 3 de la formulación de cargos”.*

3. *“Incumplimiento al requerimiento de información formulado mediante Res. Ex. DSC N° 198/2017, entregando antecedentes que no corresponden a lo solicitado en el literal a), y entregando información contradictoria entre los literales c) y f) respecto de los días en que hubo*

*descargas al cuerpo receptor, la cual a su vez, no es coincidente con lo reportado en la plataforma SACEI en los respectivos periodos, como se señala en la Tabla N° 5 de la formulación de cargos”.*

Conforme a lo expresado en la Res. Ex. N° 1/RoI N° F-045-2017, los hechos N° 1 y 3 fueron clasificados como constitutivos de infracciones gravísimas, de conformidad al artículo 36 N° 1 letra e) de la LOSMA, mientras que el hecho N° 2 fue considerado como constitutivo de una infracción leve, en virtud del artículo 36 N° 3 de la LOSMA.

### **III. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE OPORTUNIDAD, DE CONTENIDO Y CRITERIOS DE APROBACIÓN.**

El programa de cumplimiento constituye uno de los instrumentos de incentivo al cumplimiento que contempla la LOSMA, cuyos requisitos y contenidos se encuentran establecidos en el Reglamento.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 42 de la LOSMA, el programa de cumplimiento corresponde al "*plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique*".

Así, para que éste sea aprobado por la SMA, debe cumplir con requisitos de oportunidad y de contenido, así como ajustarse a los criterios de aprobación, cuyo cumplimiento se acredita a través de la entrega de información precisa, verídica y comprobable, según se pasa a exponer.

#### **1. El programa de cumplimiento se presenta en la oportunidad legal.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA y el artículo 6° del Reglamento, el presente programa de cumplimiento se presenta dentro de plazo, en consideración al término original de 10 días hábiles, que fue ampliado en 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original, de acuerdo a lo resuelto en la Res. Ex. D.S.C N° 2/RoI F-045-2017, de 10 de octubre de 2017.

#### **2. Ausencia de impedimentos para presentar programa de cumplimiento.**

El artículo 42 de la LOSMA, como asimismo el artículo 6° del Reglamento, contemplan los impedimentos para la presentación de un programa de cumplimiento, los cuales no concurren en el presente caso, en atención a las siguientes circunstancias:

- COPEC no se ha sometido a un programa de gradualidad de la normativa ambiental respecto de las infracciones imputadas.
- COPEC no ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción gravísima por parte de la SMA.
- COPEC no ha presentado con anterioridad un programa de cumplimiento respecto del Proyecto.

### **3. Cumplimiento de los requisitos del programa de cumplimiento.**

Para dar cabal cumplimiento a los requisitos del programa de cumplimiento, se expone y acredita, sistematizadamente la información y antecedentes en que se funda esta presentación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, el Reglamento y la Guía.

Los antecedentes presentados buscan dar cumplimiento a los criterios de aprobación del programa de cumplimiento a que se refiere el artículo 9° del Reglamento, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad.

Los antecedentes de contenido del programa de cumplimiento que se presentan mediante este acto, se refieren a:

- i) Descripción precisa, verídica y comprobable de los hechos, actos u omisiones que constituyen las infracciones.
- ii) Ausencia de efectos negativos derivados de la infracción.
- iii) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.
- iv) Plan de seguimiento con el cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, e informes de cumplimiento.
- v) Información técnica y de costos estimados relativa al programa presentado.

Estos antecedentes se presentan en el formato establecido y recomendado por la SMA conforme a lo expresado en sección 3 (página 20 y siguientes) de la Guía<sup>2</sup>.

\* \* \*

Finalmente, se hace presente que en caso de ser rechazado este programa de cumplimiento, COPEC se reserva el derecho a presentar descargos respecto de los hechos que se estiman constitutivos de infracción, en la oportunidad procedimental indicada en la formulación de cargos, considerando que este programa de cumplimiento no constituye un reconocimiento de responsabilidad, conforme lo ha señalado expresamente el Ilustre Tribunal Ambiental de Santiago, en causa rol R-75-2015, en el considerando decimoséptimo de la sentencia.

---

<sup>2</sup> En dicha sección se recomienda en general presentar el programa únicamente a través de este formato y no duplicar esfuerzos en la presentación adicional en formato de texto plano.

**POR TANTO**, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 49 de la LOSMA y los artículos 6º y siguientes del Reglamento, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de programa de cumplimiento,

**SOLICITO A UD.**, tener por presentado y aprobar el presente programa de cumplimiento, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción y, en definitiva, tras su ejecución satisfactoria, poner término al mismo.

**OTROSÍ:** Solicito a Ud. tenga por acompañados a esta presentación, los siguientes antecedentes:

1. Plano con el diagrama de flujo del sistema de manejo de aguas lluvias.
2. Informe técnico que acredita la ausencia de efectos como consecuencia de los cargos formulados.
3. CD que contiene respaldo digital del presente programa de cumplimiento y sus antecedentes.



---

Sebastián Avilés Bezanilla

**p.p. Compañía de Petróleos Chile COPEC S.A.**